

ACUERDO IEEPCO-CG-26/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE DIECINUEVE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COMISIÓN	Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE
INE:	Instituto Nacional Electoral
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
ÓRGANOS DESCONCENTRAD OS	Consejos distritales y municipales electorales.
REGLAMENTO	Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 585, por el que se modificó la Fracción III, del artículo 54, quedando como requisito tener dieciocho años o más para la designación al cargo de presidencia, consejería y secretaría de un consejo distrital o municipal.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. El treinta de mayo del dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto 1515, mediante el cual se reforma el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 633, publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por el que se creó la LIPEEO y se ordena por única ocasión declarar el inicio del Proceso Electoral Local, los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.

- V.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VII.** Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII.** Con fecha diez de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-46/2020, por el que se modificaron los plazos de las convocatorias para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- IX.** Con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante el Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-005/2020, aprobó los criterios generales para la emisión de los exámenes de conocimientos a aplicar a las personas aspirantes para integrar los 25 consejos distritales y 153 consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X.** Con fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, esta Comisión aprobó el Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-006/2020, por el que se modificó el método y la ampliación de los plazos establecidos en la Base Décima, de la revisión del cumplimiento de los requisitos y cotejo documental de la Convocatoria para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XI.** Con fecha cinco de enero del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-007/2021, aprobó la modificación de los plazos de las convocatorias para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XII.** Con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-07/2021, por el que se emitieron segundas convocatorias para

integrar los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XIII.** Con fecha diecisiete de febrero del 2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, con el fin de dar cumplimiento a la Base Décima Quinta, numeral 3, de la primera y segunda convocatoria para la selección y designación de las personas para integrar los consejos municipales electorales, se notificó mediante oficio IEEPCO/DEOCE/076/2021, a las representaciones de los partidos políticos, las listas de propuestas de las personas para integrar los consejos municipales electorales, a efecto de que realizaran las observaciones que en su caso, estimaran pertinentes.
- XIV.** Con fecha nueve, diecisiete y dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, se recibieron vía correo electrónico de este Instituto en la oficialía de partes de este Instituto los escritos signados por la Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, así como las representaciones propietarias de los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Oaxaca y MORENA, acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que presentaron observaciones y comentarios a la lista de propuestas de Integración de los Consejos Municipales Electorales.
- XV.** En términos de lo establecido en las convocatorias, las y los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, se reunieron para realizar la integración de las listas de propuestas, con la participación de las y los consejeros del Consejo General.
- XVI.** Que con fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-21/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII.** Que con fecha dos de marzo del dos mil veintiuno, se reunieron las Consejeras y Consejeros Electorales, para analizar la posibilidad de integrar algunos de los 54 Consejos Municipales Electorales, que no fue posible integrarlos.
- XVIII.** Que con fecha seis de marzo del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación, mediante acuerdo aprobó el dictamen que contiene las propuestas para la integración de diecinueve Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la CPEUM, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

5. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
6. De conformidad con el artículo 4, de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:

- I. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - II. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - III. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados en cada una de los ámbitos de competencia de cada una de las autoridades.
- 7.** Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - 8.** Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
 - 9.** Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
 - 10.** Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
 - 11.** Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
 - 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.

- 13.** Que el artículo 38 fracción VII de LIPEEO, refiere que es atribución de este Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las presidencias, secretarías y consejerías electorales propietarias y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública.
- 14.** De conformidad con el artículo 40 fracción VI de la LIPEEO es atribución de los Consejeros Electorales, participar en el procedimiento de designación de las personas que ocuparan los cargos de las presidencias y consejerías electorales de los órganos desconcentrados.
- 15.** Que el Artículo 53, de la LIPEEO establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto.
- 16.** Que el Artículo 54, de la LIPEEO, menciona los requisitos que deben de satisfacer las personas aspirantes a la presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, y de las secretarías de los consejos distritales y municipales.
- 17.** Que el Artículo 56, de la LIPEEO, establece que, para el procedimiento para la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, el Consejo General emitirá y publicará la convocatoria dirigida a la ciudadanía en general, para designar a los presidencias, secretarías y consejerías electorales propietarias y suplentes de los consejos distritales y municipales electorales, dicha convocatoria, será puesta a consideración del Consejo General por la Junta General.
- 18.** Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del RE, establecen que, el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales, dentro de los que se encuentra el Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

- 19.** De conformidad con el artículo 22 del RE, refiere que: Para la designación de las Consejeras y Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, se tomará en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
- 20.** Que el Artículo 22 numeral 4 del RE, en su establece que el Acuerdo de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto de consejo distrital o municipal como órganos, colegiado.
- 21.** De conformidad con el Artículo 7, del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales, en cada una de las etapas se garantizará el principio de paridad de género, mismas que serán evaluadas en atención a los principios de objetividad, imparcialidad, ni cualquier situación que presuma discriminación alguna, motivada por origen étnico, género, sexo, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, diversidad funcional o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así mismo menciona la Idoneidad; compromiso democrático; paridad de género; profesionalismo y prestigio público; pluralidad cultural de la entidad; conocimiento de la materia electoral; objetividad e imparcialidad y participación comunitaria o ciudadana.
- 22.** Como ya se refirió en los antecedentes derivado de la pandemia COVID-19, se habilitó el sistema de registro desde el cual las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, pudieran registrarse, cargar la documentación e información que le requería de manera exitosa.
- 23.** El examen de conocimientos se aplicó los días 03 y 24 de enero del 2021, derivado de la emisión de dos convocatorias, desde la herramienta Ajaxam y con el objeto de garantizar el acceso al examen de conocimientos de las personas que no contaban con equipo de cómputo y/o acceso a internet, se habilitaron sedes alternas en el Instituto Tecnológico de Oaxaca y en las Juntas Distritales del Instituto Nacional con sedes de San Juan Bautista Tuxtepec, Teotitlán de Flores Magón, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Ciudad Ixtepec, Puerto Escondido (San Pedro Mixtepec) y Miahuatlán de Porfirio Díaz.
- 24.** En la etapa de revisión de requisitos y cotejo documental, la Secretaría Ejecutiva, coordinó a las áreas del Instituto, con el fin de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes.

25. En la etapa de la valoración curricular de las personas aspirantes, se consideraron los criterios de experiencia en materia electoral, trayectoria laboral y profesional, participación ciudadana o comunitaria y grado académico que en conjunto representa un 10 % del total de la evaluación.
26. La etapa de entrevista fue desahogada por el consejero presidente, consejeras y consejeros electorales, así como titulares de las direcciones ejecutivas, coordinación administrativa, etapa que equivale 30% de la calificación final. En el desarrollo de dichas entrevistas se identificaron que los perfiles de las personas aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.
27. Conforme a la Base Décima Quinta, tanto de la primera como de la segunda convocatoria, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en la gaceta electoral, estrados y página institucional, las listas de propuestas con las personas aspirantes que acreditaron las etapas previas, proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto.
28. Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en cumplimiento a la Base Décima Quinta de la convocatoria, notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General, la lista de propuesta de las personas aspirantes a integrar los consejos municipales Electorales.
29. En el periodo referido en la Base Décima Sexta de la convocatoria señalada, las y el integrante de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, se reunieron con el Consejero Presidente y consejeras y consejeros del Consejo General del Instituto, para proponer la integración de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
30. Considerando que mediante acuerdo IEEPCO-CG-21/2021, se aprobó la integración de 99 Consejos Municipales Electorales, de los 153 que deben de instalarse para la preparación, desarrollo y vigilancia, con el fin de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios rectores de la función , valores y bienes protegidos constitucionalmente, por ello este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tiene la necesidad de contar con el mayor número de órganos desconcentrados, por ello es importante de instalar el mayor número de consejos municipales electorales. En virtud de lo anterior, se propone la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, donde el número de aspirantes fue mínimo, y para que sea posible la integración se tuvo que tomar de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-22/2021, haciendo hincapié que se tomaron personas de Municipios contiguos o cercanos, mismos que conocen la comunidad y los problemas que atraviesa, con el fin único y primordial de dar cabal cumplimiento a la ley electoral local para la integración de los Consejos Municipales, con ello se está logrando la instalación de 118 Consejos Municipales Electorales, así con ello también estamos garantizando el derecho político electorales de las personas que integraran los Consejos, así como asegurar a la ciudadanía los derechos político

electorales en sus respectivas demarcaciones territoriales, sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2010.

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.*

31. Que de la propuesta de integración de 19 Consejos Municipales Electorales, se cumple con el principio de la función electoral de paridad al ser presididos por 10 personas del genero mujer y 9 del genero hombre, es de destacarse que en la integración total de los 19 organismos desconcentrados se encuentran 69 del sexo femenino y 45 personas del sexo masculino, lo que hace un total de 114 personas.
32. Para la integración de los Consejos Municipales Electorales, esta autoridad electoral, recurrió a la lista de reserva, para hacer posible dichas integraciones se determinó que en aquellos consejos municipales electorales donde hubieren a partir de cuatro personas aspirantes, se tomó personas de la lista de reserva con cercanía al municipio donde desempeñara sus funciones, a efecto de que no tuvieran complicaciones o dificultades para el traslado y puedan desempeñar el cargo, en cada una de ellas cuidando el principio de paridad en la integración, esto con el único fin de no trasgredir o incumplir un principio constitucional y legal y en aras de garantizar el libre acceso a las mujeres a la vida política, esto con el objetivo de brindar certeza y legalidad a las elecciones. Así mismo referir que estas integraciones cuentan con una presidencia, una secretaría, cuatro consejerías propietarias, es decir el número mínimo de seis personas, para el correcto funcionamiento de los órganos desconcentrados, con el objetivo de brindar certeza y legalidad de las personas, así como velar por la protección del voto.
33. Que del dictamen que presenta la Comisión se desprende que existen Municipios donde no es posible celebrar la integración de Consejos Municipales con el número de integrantes para garantizar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento a las atribuciones y funciones a desempeñar.

A pesar de que se determinó, la disposición de este órgano electoral llevado una ampliación de plazos a la primera convocatoria para la integración y designación de las personas a integrar los órganos desconcentrados e inclusive la emisión de una segunda convocatoria, es de resaltar que hubo Municipios donde existieron escasos o nulos registros de participación, y por lo tanto no es posible realizar una integración suficiente.

Asimismo, en el referido dictamen, se detallan los casos específicos, resultando así que son 35 municipios donde no es posible la integración de Consejos Municipales y por tanto su instalación, de conformidad con establecido en el artículo 53, numeral 3 de la LIPEEO, ni considerando el mínimo de seis persona.

En ese tenor, y una vez que este Consejo General ha verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de las personas aspirantes en cada una de las etapas del procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los consejos municipales electorales; esta Comisión somete a la consideración el Dictamen que contiene las propuestas de las personas a integrar los diecinueve consejos municipales electorales de este Instituto, que se suman a los 99 ya integrados y aprobados mediante acuerdo IEEPCO-CG-21/2021, mismos que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. En el presente Dictamen se encuentra de manera detallada la justificación y el análisis de idoneidad y la capacidad de cada una de las personas aspirantes, para el desempeño del cargo a través de una ponderación de resultados y en lo general de la debida conformación colegiada en cumplimiento a los principios rectores de la función electoral en materia electoral, así como de sus experiencia acumulada en los diversos campos en los que se han desarrollado, así como tomar a consideración los criterios orientadores establecidos en el Reglamento de Elecciones, lo que denota una multiculturalidad en la propuesta de integración.

En virtud de lo anterior y toda vez que integran 19 Consejos Municipales Electorales, se advierte que los mismos se requiere de una logística operativa y técnica para llevar a cabo su debida integración, por lo tanto se considera viable que sus instalación de estos se realice a más tardar el día doce de marzo del dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, del Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 20, 21, 22, numeral 4 y 23 del RE; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 42, numerales 7 y 9, 54 y 56 de la LIPEEO; 6º, Inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEPCO, 7, 9 y 15, numeral 1, del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales, Bases Décima Quinta y Sexta, de la Convocatoria del procedimiento para la selección y designación de las personas para integrar los 153 consejos municipales electorales, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para quedar como sigue:

No	Dtto	Municipio	Nombre	Cargo
1	3	SAN FELIPE USILA	HERNANDEZ CRUZ VICTOR HUGO	PRESIDENTE
2	3	SAN FELIPE USILA	MENDOZA FELICIANO CARLOS	SECRETARIO
3	3	SAN FELIPE USILA	LORENZO GONZALEZ ANA SILVIA	CONSEJERA
4	3	SAN FELIPE USILA	GARCIA MONTESINOS THANIA GALILEA	CONSEJERA
5	3	SAN FELIPE USILA	JACINTO MANUEL VICTOR	CONSEJERO
6	3	SAN FELIPE USILA	RAFAEL DURAN GERMAN	CONSEJERO
7	4	VALERIO TRUJANO	ENRIQUEZ FILIO DULCE	PRESIDENTA
8	4	VALERIO TRUJANO	REYES CHAVEZ ERIKA ROXANA	SECRETARIA
9	4	VALERIO TRUJANO	MENDOZA DIAZ PAULINA	CONSEJERA
10	4	VALERIO TRUJANO	HERAS ALCALA YENNIFER TRINIDAD	CONSEJERA
11	4	VALERIO TRUJANO	MENDOZA DIAZ OSCAR	CONSEJERO
12	4	VALERIO TRUJANO	ALTAMIRANO OSORIO LEONARDO	CONSEJERO
13	5	SAN ANDRES ZAUTLA	HERNANDEZ MENDOZA YULIANA	PRESIDENTA
14	5	SAN ANDRES ZAUTLA	RAMIREZ MORALES ALEJANDRO	SECRETARIO
15	5	SAN ANDRES ZAUTLA	ESPINOZA PEREZ NUBIA	CONSEJERA
16	5	SAN ANDRES ZAUTLA	REYES LOPEZ GUADALUPE	CONSEJERA
17	5	SAN ANDRES ZAUTLA	MANCILLA ORTIZ JAVIER	CONSEJERO
18	5	SAN ANDRES ZAUTLA	HERNANDEZ CASTELLANOS LUIS	CONSEJERO
19	5	SANTIAGO CACALOXTEPEC	VILLALBA SANCHEZ ALEJANDRA MICAELA	PRESIDENTA
20	5	SANTIAGO CACALOXTEPEC	BELLO CASTELAN MAYRA BELLA	SECRETARIA
21	5	SANTIAGO CACALOXTEPEC	ROJAS ORTEGA JESSI IVONNE	CONSEJERA
22	5	SANTIAGO CACALOXTEPEC	MONTES OROZCO DAYANA SOLEDAD	CONSEJERA
23	5	SANTIAGO CACALOXTEPEC	PACHECO REYES ALMA MARBELLA	CONSEJERA
24	5	SANTIAGO CACALOXTEPEC	MONTEALEGRE GUZMAN EDNA	CONSEJERA
25	6	SAN MARTIN ZACATEPEC	URRUTIA OLMEDO LUCIA ADRIANA	PRESIDENTA
26	6	SAN MARTIN ZACATEPEC	MENDEZ BAZAN ALBERTO ALEBUNDIO	SECRETARIO
27	6	SAN MARTIN ZACATEPEC	GOMEZ AGUIRRE MARIA DE LOS ANGELES	CONSEJERA
28	6	SAN MARTIN ZACATEPEC	MARTINEZ GONZALEZ ESTRELLA	CONSEJERA
29	6	SAN MARTIN ZACATEPEC	JUAREZ CORTES SARA EDITH	CONSEJERA
30	6	SAN MARTIN ZACATEPEC	BAZAN RAMIREZ SALVADOR	CONSEJERO
31	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	RAMIREZ ORTIZ REYNA ABIGAIL	PRESIDENTA
32	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	RAMIREZ SOLIS BRENDA ALEJANDRA	SECRETARIA
33	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	SORIANO RAMIREZ SALMA LETICIA	CONSEJERA
34	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	OSORIO NAVARRETE BEATRIZ	CONSEJERA

No	Dtto	Municipio	Nombre	Cargo
35	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	RINCON CARIÑO YURICEIMA	CONSEJERA
36	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	BARBOSA BRAVO JUAN EDUARDO	CONSEJERO
37	7	SAN JUAN CACAHUATEPEC	MARTINEZ SANTIAGO RODRIGO	PRESIDENTE
38	7	SAN JUAN CACAHUATEPEC	SORIANO BARRIOS LUZ MARIA	SECRETARIA
39	7	SAN JUAN CACAHUATEPEC	NUÑEZ BARRIOS AURORA	CONSEJERA
40	7	SAN JUAN CACAHUATEPEC	SORIANO BARRIOS LEONOR	CONSEJERA
41	7	SAN JUAN CACAHUATEPEC	HERNANDEZ JOACHIN AMADO	CONSEJERO
42	7	SAN JUAN CACAHUATEPEC	MARTINEZ TAPIA JUDITH	CONSEJERO
43	8	SAN AGUSTIN ATENANGO	FUENTES ELENA EPIFANIA	PRESIDENTA
44	8	SAN AGUSTIN ATENANGO	CARRASCO CUESTA DENISSE	SECRETARIA
45	8	SAN AGUSTIN ATENANGO	FUENTES ELENA ADRIANA	CONSEJERA
46	8	SAN AGUSTIN ATENANGO	SANCHEZ GOMEZ CYNTHIA	CONSEJERA
47	8	SAN AGUSTIN ATENANGO	TORRALBA CRUZ ZULEMA LA PAZ	CONSEJERA
48	8	SAN AGUSTIN ATENANGO	RAMIREZ SOLANO FERNANDO	CONSEJERO
49	11	SANTIAGO NILTEPEC	MEDINA MUMENTHEY MANUEL	PRESIDENTE
50	11	SANTIAGO NILTEPEC	JACINTO SANTOS LEIDY	SECRETARIA
51	11	SANTIAGO NILTEPEC	OSORIO LOPEZ LEGNA GUADALUPE	CONSEJERA
52	11	SANTIAGO NILTEPEC	CASTILLEJOS ANTONIO GLADIS	CONSEJERA
53	11	SANTIAGO NILTEPEC	ACOSTA DOMINGUEZ JORGE JULIO	CONSEJERO
54	11	SANTIAGO NILTEPEC	TOLEDO MATUS EDEN	CONSEJERO
55	16	ASUNCION OCOTLAN	PEREZ GARCIA DIEGO NICOLAS	PRESIDENTE
56	16	ASUNCION OCOTLAN	SANCHEZ HERNANDEZ FLORENCIA	SECRETARIA
57	16	ASUNCION OCOTLAN	GOMEZ RODRIGUEZ ELVIRA	CONSEJERA
58	16	ASUNCION OCOTLAN	MATIAS MARTINEZ MARIA ASUNCION	CONSEJERA
59	16	ASUNCION OCOTLAN	PEREZ GARCIA PABLO	CONSEJERO
60	16	ASUNCION OCOTLAN	RODRIGUEZ CRUZ EDWIN	CONSEJERO
61	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	ARREDONDO MENDEZ JORGE ISAAC	PRESIDENTE
62	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	PEREZ MARTINEZ PEDRO	SECRETARIO
63	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	ALAVEZ CID ANEL	CONSEJERA
64	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	CHACON VILLARREAL ITZEL	CONSEJERA
65	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	FABIAN HERNANDEZ EDUARDO	CONSEJERO
66	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	SANTIAGO REYES FERNANDO	CONSEJERO
67	16	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	ALONSO SANCHEZ DAMARIS NATALI	PRESIDENTA
68	16	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	DIAZ SANCHEZ IDALIA	SECRETARIA
69	16	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	SOSA MARTINEZ NELVI	CONSEJERA
70	16	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	ALONSO SANCHEZ ZURIEL ULISSES	CONSEJERO
71	16	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	MENDOZA LUIS ALAN ESAU	CONSEJERO
72	16	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	ALONSO MEZA ANTONIO	CONSEJERO

No	Dtto	Municipio	Nombre	Cargo
73	16	TRINIDAD ZAACHILA	MARTINEZ LLANDEZ FORTINO	PRESIDENTE
74	16	TRINIDAD ZAACHILA	SANCHEZ SEBASTIAN CYTHIA MARIET	SECRETARIA
75	16	TRINIDAD ZAACHILA	AMBROSIO VICENTE SAYDY VINISA	CONSEJERA
76	16	TRINIDAD ZAACHILA	MARTINEZ MENDEZ SOCORRO MARIBEL	CONSEJERA
77	16	TRINIDAD ZAACHILA	VASQUEZ MENDOZA VILIULFO	CONSEJERO
78	16	TRINIDAD ZAACHILA	ROJAS MIGUEL MANUEL DE JESUS	CONSEJERO
79	19	SAN BLAS ATEMPA	VAZQUEZ JIMENEZ ANDRES	PRESIDENTE
80	19	SAN BLAS ATEMPA	LOPEZ RAMOS OMAR	SECRETARIO
81	19	SAN BLAS ATEMPA	HERNANDEZ MORAN MICAELA	CONSEJERA
82	19	SAN BLAS ATEMPA	TRINIDAD SALAZAR MIGUEL ANGEL	CONSEJERO
83	19	SAN BLAS ATEMPA	LOPEZ LOPEZ FACUNDO	CONSEJERO
84	20	SAN BLAS ATEMPA	SANCHEZ PINEDA GABRIELA	CONSEJERA
85	20	SAN FRANCISCO DEL MAR	MARTINEZ GOMEZ GASTON	PRESIDENTE
86	20	SAN FRANCISCO DEL MAR	VICENTE VELASQUEZ GUADALUPE	SECRETARIA
87	20	SAN FRANCISCO DEL MAR	CRUZ VICENTE THALIA	CONSEJERA
88	20	SAN FRANCISCO DEL MAR	PADILLA VELAZQUEZ DIANA STEPHANIE	CONSEJERA
89	20	SAN FRANCISCO DEL MAR	CRUZ GALLEGOS VALENTIN	CONSEJERO
90	20	SAN FRANCISCO DEL MAR	GALLEGOS PEÑA JONATHAN	CONSEJERO
91	22	SAN LORENZO	BAUTISTA MERINO CHRISTIAN NEYDA	PRESIDENTA
92	22	SAN LORENZO	MERINO ALAVEZ CLAUDIA	SECRETARIA
93	22	SAN LORENZO	JIMENEZ GONZALEZ DIANA BERENICE	CONSEJERA
94	22	SAN LORENZO	HERNANDEZ MERINO ANGELINA	CONSEJERA
95	22	SAN LORENZO	GARFIAS GARCIA HORTENCIA	CONSEJERA
96	22	SAN LORENZO	CANSECO MENDEZ RUFINA	CONSEJERA
97	22	SAN SEBASTIAN IXCAPA	SANDOVAL GARZON ITZEL HORTENCIA	PRESIDENTA
98	22	SAN SEBASTIAN IXCAPA	HERNANDEZ LOPEZ MARISOL	SECRETARIA
99	22	SAN SEBASTIAN IXCAPA	GUZMAN HERNANDEZ LARIZZA PAOLA	CONSEJERA
100	22	SAN SEBASTIAN IXCAPA	CRUZ CISNEROS TANIA	CONSEJERA
101	22	SAN SEBASTIAN IXCAPA	MAYORAL RUIZ ANGEL	CONSEJERO
102	22	SAN SEBASTIAN IXCAPA	MARROQUIN LUIS ALBERTO	CONSEJERO
103	22	SANTIAGO LLANO GRANDE	DOMINGUEZ RODRIGUEZ RUTH	PRESIDENTA
104	22	SANTIAGO LLANO GRANDE	ARELLANES SAGUILAN YSMAEL	SECRETARIO
105	22	SANTIAGO LLANO GRANDE	MORALES CRUZ HEREIDA	CONSEJERA
106	22	SANTIAGO LLANO GRANDE	LOPEZ TORRES JERIHT JAQUELINE	CONSEJERA
107	22	SANTIAGO LLANO GRANDE	MELO ORTEGA JAZMIN	CONSEJERA
108	22	SANTIAGO LLANO GRANDE	CAMACHO MENDEZ BLADIMIR NAZARET	CONSEJERO
109	23	SANTA CATARINA JUQUILA	VELASCO SORIANO GABRIEL	PRESIDENTE
110	23	SANTA CATARINA JUQUILA	CRUZ ALAVEZ GRACIELA IVETTE	SECRETARIA

No	Dtto	Municipio	Nombre	Cargo
111	23	SANTA CATARINA JUQUILA	PALACIOS SILVA ARELY	CONSEJERA
112	23	SANTA CATARINA JUQUILA	RIOS CALVO ARELI	CONSEJERA
113	23	SANTA CATARINA JUQUILA	LOPEZ LOPEZ BARBARA MILLICENT	CONSEJERA
114	23	SANTA CATARINA JUQUILA	CUEVAS CRUZ ISAAC	CONSEJERO

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los diecinueve consejos municipales electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 presentado por la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se integra como anexo del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Los Consejos Municipales Electorales, llevarán a cabo su sesión de instalación a más tardar el día doce de marzo del dos mil veintiuno.

CUARTO. Dese vista a la Secretaría Ejecutiva para que respecto a los 35 Consejos Municipales que no fue posible integrarlos, proceda en términos de lo establecido por el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los Lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; el día seis de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ